



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil medica)
Demandantes	• LUISA FERNANDA ARCILA HERNANDEZ • MARIA EUGENIA HERNANDEZ CANO • JOSE HAMILTON ARCILA CANO
Demandados	• IPS PROSALCO • EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOMEVA
Radicado	05001310301520210017400
Providencia	Auto Interlocutorio No. 68
Decisión	Señala fecha audiencia única y decreta pruebas

Estando debidamente integrado el contradictorio y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 372 del Código General del proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia única que se llevará a cabo el día 11 de agosto de 2022, a las 9:30 A.M., donde se dispondrá evacuar interrogatorio oficioso a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la misma. Se previene a las partes, sobre los efectos jurídicos por su inasistencia contemplada en los numerales 3º y 4 º de la misma norma.

En la audiencia se practicarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como lo permite el parágrafo del artículo 372, es decir que se llevará a cabo la audiencia inicial y la de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha.

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a las entidades demandadas (IPS Prosalco y Empresa Promotora de Salud –Coomewa EPS), mismo que deberá ser absuelto a través de su respectivo representante legal.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 198 del C.G. de P., se decreta el interrogatorio de parte a la señora María Eugenia Hernández Cano (demandante).

DOCUMENTAL.

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIAL

Por ser necesario, procedente, pertinente y conducente, se decreta el testimonio de las siguientes personas: Yulieth Alejandra Henao Cano, Gilma Cano Hernández y Edison Esneider Arcila Castro P. Los mismos deben ser presentados por la parte solicitante a la audiencia en la fecha señala para llevarse a cabo la misma.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA, Los demandados fueron notificados a través de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del correspondiente termino no se pronunciaron.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426b93d6939eeab4497c710d584176e2d92c32b01b97f3e0c6c2d9f2b66c7441**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>